



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre los Derechos del Niño. Nuestro país, adhiere a la misma a través de la Ley 23.849, del 27 de setiembre de 1990, y en la reforma de la Constitución de la Nación Argentina de 1994, se la incorpora a través del inciso 22 del artículo 75.

En nuestra provincia, contamos con la ley N° 3097 "De Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente", la cual surge ante la necesidad de contar con una Ley Provincial Marco que se ocupe de todo niño y adolescente, resguardando sus derechos esenciales y a la vez, contemplando la instrumentación de acciones preventivas, promocionales y asistenciales destinadas a quienes se encuentran en condiciones de marginalidad social o desprotección.

La condición actual de nuestra infancia y nuestra adolescencia, evidencia riesgos de estancamiento o regresión con relación a la condición de desarrollo humano de la sociedad en general. El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha establecido que en la escala mundial de desarrollo humano, la Argentina ocupa el puesto treinta, pero la situación de la Argentina es preocupante con relación al índice de Desarrollo Infantil, ya que nuestro país ocupa el puesto número sesenta. Este señalamiento obliga a focalizar prioridades de transformación, de manera que pueda superarse la brecha entre la condición particular de la infancia y de la sociedad en general.

Las carencias en la infancia se plasman inevitablemente en una exclusión estructural en la adultez. Por el contrario, una infancia respetada y protegida es condición necesaria para el desarrollo humano.

Las privaciones en la infancia despersonalizan, desintegran la sociedad, generan ausencia de participación e instalan socialmente la vigencia de desigualdades.

La situación y el tratamiento de la infancia y adolescencia son elementos inequívocos para describir la consideración que a cada sociedad, merece la integralidad de la persona.

En el informe titulado "Estado Mundial de la Infancia" para 1997, UNICEF señalaba que: más de 250 millones de niños en todo el mundo se ven obligados a trabajar desde pequeños, en condiciones infrahumanas y en tareas que suelen impedirles la continuidad de los estudios básicos. El mayor porcentaje de los menores que trabajan viven en Asia, Africa y América Latina. Uno de cada cinco niños trabaja en América Latina.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sin duda alguna, la gravedad de la situación exige que el Estado cumpla con su rol construyendo con la sociedad una nueva ética que garantice a los niños la máxima prioridad en la asignación de los recursos sociales.

Nuestra Ley Provincial establece muy claramente, en su artículo 18 la necesidad de crear espacios de articulación intersectorial e interdisciplinarios, que tengan como objetivo básico acciones preventivas, promocionales y asistenciales, que atiendan problemáticas complejas de las que son víctimas niños y adolescentes.

Sin embargo, no sólo el Estado puede hacerse cargo de esta situación, ya que las problemáticas sociales se previenen y resuelven a partir de respuestas también sociales, lo que implica un alto compromiso y participación de los distintos actores de la sociedad.

Cuando nuestra ley 3097 habla de articulación quiere expresar la necesidad del trabajo conjunto (con Organizaciones no gubernamentales como Iglesias, Sindicatos, Unidades Vecinales, Fundaciones, etcétera) para lograr una movilización social en defensa de niños y adolescentes.

No hay dudas de que el ámbito familiar es la principal base para el desarrollo de los mismos. El Estado debe preocuparse porque la familia pueda contener al niño, pero cuando aparecen abandono, maltrato, explotación, fuga del hogar, niños en la calle, etcétera no sólo se configura la exclusión y la segregación, sino que se vulnera la premisa de la protección integral social de la familia y comienza la violación de sus derechos.

Allí es cuando se torna imperiosa la acción conjunta entre todos los sectores de la sociedad, y la imprescindible búsqueda de soluciones a fin de aunar esfuerzos.

En estas circunstancias la labor que realizan las ONG es de gran importancia.

Estas organizaciones civiles se dedican a distintas áreas. La lista es tan amplia como necesidades insatisfechas de la gente. Son entidades autogobernadas, independientes del Estado, que no distribuyen ganancias, organizadas y cuyos participantes se asocian voluntariamente.

Hay un gran auge de las ONG en todo el mundo, ya que la gente no quiere intermediarios, desconfía y quiere participar personalmente.

En la Argentina hay ya 50.000 de ellas, y la Cámara de Diputados creó una subcomisión de Organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo es consensuar con las entidades las modificaciones a las leyes que les permitan trabajar mejor y conseguir personería jurídica.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es un sector que siempre estuvo, pero ahora se lo mira más, por el aumento de la pobreza y la desocupación; y mucha gente está apelando más a soluciones que vienen de la mano de estas organizaciones.

Esto ha generado un interés de personas y empresas que empiezan a ver su importancia económica. Algunos porcentajes aclaran mucho más al respecto:

- Aportan el 2,62% del PBI.
- Ocupan el 3,5% de los salarios de la población.
- En 1997, el 46% de los argentinos realizó donaciones a entidades de bien público.

Actualmente se están organizando en Foros o Redes para trabajar en conjunto.

Ahora bien, concluimos que la ONG son muy elegidas por la gente para hacer oír su voz y asumir su responsabilidad sobre temas de interés. Las encuestas indican que son más confiables que la política y el Estado apoya sus iniciativas; por ello es éste quien debe velar porque éstas cumplan con sus objetivos.

El presente proyecto de ley apunta justamente a organizar, dentro de nuestra provincia, a todas esas organizaciones deseosas de participar y colaborar y que tengan como objetivo básico el trabajo sobre temáticas y cuestiones de cualquier índole, vinculadas directa o indirectamente a los derechos de niños y adolescentes.

El escritor Ernesto Sábato dijo: "La solidaridad es un desafío, el gran desafío de nuestro tiempo", por ello todo emprendimiento que implique ayuda solidaria y desinteresada hacia otro u otros debe ser alentado y protegido.

Así, al crear un Registro y determinar las obligaciones de todos los organismos que desarrollen programas o servicios de atención a niños, niñas y adolescentes, se posibilita fundamentalmente el coordinar acciones, y por sobre todo, trabajar en pos de una niñez más digna para todos los que habiten en nuestra provincia.

Por ello:

AUTOR: Cynthia Hernández

FIRMANTES: Marta Milesi, Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Organismos de Atención

Artículo 1°.- Organismos de Atención - concepto. A los fines de la presente Ley se consideran Organismos de Atención a los organismos estatales y las organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas o servicios de atención a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°.- Obligaciones. Los Organismos de Atención deberán cumplir con los derechos y garantías que emanan de la Constitución de la Nación, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro, la ley provincial de protección integral de los Derechos de niños y adolescentes y en especial:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto y dignidad;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares, evitando desmembrar o separar grupos de hermanos;
- c) Brindar, a los niños, niñas y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos evitando en todos los casos el hacinamiento y la promiscuidad;
- d) Ofrecer instalaciones físicas en condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, salubridad, seguridad y respeto a la intimidad y privacidad de cada persona;
- e) Asegurar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la elaboración y el cumplimiento de pautas de convivencia;
- f) Fortalecer la participación del grupo familiar en el proceso educativo;
- g) Propiciar actividades culturales, deportivas y de recreación en el ámbito abierto de la comunidad;
- h) Propiciar la educación y la formación para el trabajo en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las instituciones públicas o privadas abiertas de la comunidad;

- i) Evitar el traslado a otras instituciones alejadas del domicilio de niños, niñas y adolescentes;
- j) Fomentar el desarrollo de actividades en las que participen ambos sexos;
- k) Brindar atención integral de la salud mediante la derivación a los centros pertinentes;
- l) Asegurar el apoyo para el regreso de niños, niñas y adolescentes a su ámbito familiar o comunitario;
- m) Ofrecer vestuario y alimentación adecuados y suficientes; abstenerse bajo ningún pretexto de conculcar o limitar derecho alguno de niñas, niños o adolescentes que no haya sido objeto de restricción en la decisión judicial respectiva;
- n) Asegurar asistencia religiosa a aquellos/as que lo deseen de acuerdo a sus propias creencias;
- o) Realizar el estudio social y el seguimiento de cada situación; debiendo confeccionarse un legajo de cada persona atendida;
- p) Mantener constantemente informado/a al niño, niña o adolescente atendido/a sobre su situación legal debiendo notificarle cada novedad que se produzca en la misma de forma inmediata y cada vez que el mismo lo requiera. No se admitirá ningún tipo de requisito para la formulación de este requerimiento;
- q) Tramitar los documentos de identificación personal para aquellos/as que no lo posean.

Artículo 3°.- Internación en caso de emergencia. Las entidades que cuenten con programas de albergue podrán, con carácter excepcional y de urgencia, alojar niñas, niños y adolescentes sin previa determinación de la autoridad judicial competente, debiendo comunicarlo a la misma dentro de las doce horas de acaecido.

Registros de Organismos No Gubernamentales

Artículo 4°.- Creación. Créase en el ámbito de la Secretaría de Acción Social el Registro de Organizaciones Comunitarias y Organismos no Gubernamentales que tengan como objeto el trabajo sobre temáticas y cuestiones de cualquier índole, vinculadas directa o indirectamente a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5°.- Obligatoriedad de la inscripción. Deberán ins



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cribirse en el Registro las organizaciones de la sociedad civil y en general, las personas de existencia ideal que hayan obtenido su personería jurídica. Dicha inscripción constituirá condición insoslayable para la celebración de convenios de cualquier naturaleza y alcance con instituciones oficiales en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°.- Requisitos. Las organizaciones al momento de su registro deberán acompañar copia de los estatutos y nómina de sus directivos debiendo informar de las modificaciones que produzcan en ambos. La reglamentación determinará las condiciones y plazos para la inscripción.

Artículo 7°.- Fiscalización de organismos. La Secretaría de Acción Social fiscalizará a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro. Controlará el cumplimiento de los convenios que se celebren y lo relacionado con la observancia de la presente ley.

Artículo 8°.- Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera a sus directivos, funcionarios e integrantes, son aplicables a los organismos aludidos en el artículo 1°, en caso de inobservancia de la presente ley o cuando incurran en amenaza o violación de derechos de niñas, niños y adolescentes, las siguientes medidas:

- a) Advertencia;
- b) Suspensión total o parcial de la transferencia de fondos públicos;
- c) Suspensión de programas;
- d) Intervención de establecimientos;
- e) Cancelación de la inscripción en el registro.

Artículo 9°.- De forma.